

Dec. No. 2812, que concede exequátur al Sr. Suk Won Tae, para ejercer como Cónsul de la Rep. de Corea en Santo Domingo, República Dominicana
G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2812

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede exequátur a favor del señor Suk-Won Tae, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Corea en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2813, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.
G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2813

CONSIDERANDO que las empresas **INDUSTRIA DE FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A.; INDUSTRIA TEXTIL, S. A.**

(INTESA); HILANDERIAS DOMINICANAS, S. A.; ARTESANIA RATTAN, C. POR A.; JANN CER, C. POR A.; SAMUEL S. CONDE Y ASOC.; LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A.; JUAN BOJOS, C. POR A. y CARIBE, M & I, LTD, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogándose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes Resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 203-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 90-78-RC y 312-79-MC, de fechas 8 de abril de 1978 y 5 de diciembre de 1979, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DE FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., por el resto del período y en los porcentajes señalados, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 203-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y exoneración de un 60o/o sobre la importación de sus materias primas, por la aludida Resolución No. 90-78-RC, y se dedica a la fabricación de swapers, escobas, brochas de pintar, plumeros y escobillones, que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3482 y 1703, de fechas 14 de julio de 1978 y 14 de abril de 1980, respectivamente.

2.— Res. No. 203-81-(Bis), de fecha 13 de julio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 93-72-C y 82-81-RC, de fechas 7 de agosto de 1972 y 24 de marzo de 1981, en virtud de las cuales fueron clasificadas y reclasificadas, respectivamente, las empresas INDUSTRIA TEXTIL, S. A. (INTESA) e HILANDERIAS DOMINICANAS, S. A., para reducirle a ambas la exoneración a un 70o/o que en proporción de un 90o/o disfrutaban sobre la importación de papel celofán. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3383 y 2410 de fechas 13 de abril de 1973 y 6 de mayo de 1981, respectivamente.

3.— Res. No. 205-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 302-78-C y 347-80-MC, de fechas 1ro. de noviembre de 1978 y 9 de diciembre de 1980, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfrutaba la empresa ARTESANIA RATTAN, C. POR A., en proporción de un 50o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 205-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años por la aludida Resolución No. 302-78-C y se dedica a la fabricación de muebles, (gabinets de aposentos y comedor, puertas para closets, molduras para gabinetes y muebles para oficina) y otros tipos de muebles, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 551 y 2293, de fechas 15 de enero de 1979 y 9 de marzo de 1981, respectivamente.

4.— Res. No. 206-81-C, de fecha 13 de julio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa JANNCER, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 206-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de gorras, keppis, boinas, sombreros, guantes y correas, que destinará al mercado interno.

5.— Res. No. 208-81-C, de fecha 13 de julio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa SAMUEL S. CONDE y ASOCS.

en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 208-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de elementos estructurales pre y postensados de hormigón, que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 212-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, que modifica la Resolución No. 112-76-C, del 28 de julio de 1976, que beneficia a la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., para sustituir en la misma el renglón de 100 toneladas anuales de hidróxido de sodio al 50o/o por igual cantidad de hidróxido de amonio al 25o/o. La mencionada empresa fue clasificada por la aludida Resolución No. 112-76-C, en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la regeneración de aceites lubricantes que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2400 del 12 de octubre de 1976.

7.- Res. No. 276-81-MC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, que modifica la Resolución No. 185-81-RC, de fecha 16 de junio de 1981, para hacer las enmiendas que se señalan en el ordinal Primero de la citada Resolución No. 276-81-MC, en favor de la empresa JUAN BOJOS, C. POR A. La mencionada empresa fue reclasificada por la aludida Resolución No. 185-81-RC, por el término de 8 años y se dedica a la producción de pieles y otros artículos de este material, como osacarias, charoles, suelas, splits, correas, maletines y llaveros. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2609, de fecha 24 de julio de 1981.

8.- Res. No. 308-81-C, de fecha 15 de septiembre de 1981, que clasifica a la empresa CARIBE M & I, LTD, en la Categoría "A", por el término de 12 años, con exoneración de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha Resolución No. 308-81-

C. La mencionada empresa se dedicará a la manufactura de calzados y componentes para calzados, que destinará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2814, que autoriza a la Rama Femenina de la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., a recabar en los principales puentes del país la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los mismos el domingo 25 de octubre de 1981, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2814

CONSIDERANDO que la Rama Femenina de la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., y el Patronato Cibaño contra el Cáncer, Inc., de manera independiente, han solicitado del Gobierno Nacional que se les permita recabar una contribución de RD\$ 0.25 por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas el día domingo 25 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO que el producto de esas colectas será destinado a engrosar los fondos de cada una de esas humanitarias instituciones, para ser dedicado a combatir el cáncer, terrible flagelo que asota a la humanidad;